AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 000528 **DE 2024**

(14 DE MAYO DE 2024 **)**

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

LA DIRECTORA DE ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015, y en especial por lo previsto en la resolución 677 de 2017; en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del decreto 1082 de 2015, y el Manual de Contratación de la ART, y

CONSIDERANDO

Que según lo previsto en el Decreto Ley 2366 de 2015, la Agencia de Renovación del Territorio (ART), fue creada para coordinar la intervención de entidades nacionales y territoriales en zonas rurales afectadas por el conflicto priorizadas por el Gobierno nacional, a través de la ejecución de planes y proyectos para la renovación territorial de estas zonas, que permitan su reactivación económica, social y su fortalecimiento institucional para que se integren de manera sostenible al desarrollo del país.

Que el artículo 1 del Decreto 893 de 2017, creó los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), como un instrumento de planificación y gestión para implementar de manera prioritaria los planes sectoriales y programas en el marco de la Reforma Rural Integral (RRI) y las medidas pertinentes que establece el Acuerdo Final, en articulación con los planes territoriales.

Que los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, tienen por finalidad la transformación estructural del campo y el ámbito rural y un relacionamiento equitativo entre el campo y la ciudad en las zonas priorizadas, asegurando el bienestar y el buen vivir, la protección de la riqueza pluriétnica y multicultural, el desarrollo de la economía campesina y familiar y las formas propias de producción de los pueblos, comunidades y grupos étnicos, el desarrollo y la integración de las regiones abandonadas y golpeadas por el conflicto y el reconocimiento y la promoción a las organizaciones de mujeres rurales, y hacer del campo colombiano un escenario de reconciliación (artículo 2 del Decreto 893 de 2017).

Que la Subdirección de Infraestructura y Hábitat de la Agencia de Renovación del Territorio - ART, en cumplimiento de sus funciones, mediante memorando ORFEO 20244200029193, solicitó adelantar el trámite de contratación de un convenio interadministrativo con el Municipio de Tame – Arauca con el objeto de *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el "Mejoramiento de la vía que comunica las veredas Nápoles y Piñalito, en el municipio de Tame,*

departamento de Arauca", aportando para ese efecto el correspondiente Estudio Previo y demás documentos soporte, mediante los cuales se sustenta la necesidad, idoneidad y características técnicas requeridas para el efecto, según los cuales:

> *"(…) Así las cosas, se tiene que acorde con la misionalidad de la ART, sus objetivos estratégicos alineados al PND 2023- 2026, se busca que se implementen acciones que propendan por la creación o fortalecimiento de actividades que generen desarrollo económico en las zonas focalizadas por los PDET, aspectos que permiten en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica que debe existir entre las entidades del estado, aunar esfuerzos cuando existan objetivos y funciones que les sean afines respecto a la prestación de un servicio o a la atención de una necesidad común para cumplir con un fin o cometido estatal; esta necesidad se encuentra enmarcada dentro del Plan de Acción de la ART previsto para la vigencia 2024.*
>
> *Como resultado de los procesos participativos, se definieron un total de 33.007 iniciativas PDET. Para el caso del Departamento de Arauca, se definieron 2.283 iniciativas PDET de las cuales 640 iniciativas corresponden al* ***MUNICIPIO DE TAME****. Entre las iniciativas del municipio de Tame, se tiene la siguiente:*
>
> ***"MEJORAMIENTO DE LA VÍA QUE COMUNICA LAS VEREDAS NAPOLES Y PIÑALITO, EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA"***
>
> *La anterior necesidad comunitaria, aporta de manera parcial a la siguiente iniciativa:*
>
> *Iniciativa No. 281794159829: Pavimentación Flor Amarillo - Guavia - Andes - Piñalito - Nápoles - Puente Tabla del municipio de Tame.*
>
> *Bajo el anterior entendido, la Subdirección de Infraestructura y Hábitat de la Dirección de Estructuración y Ejecución de Proyectos de la Agencia de Renovación del Territorio requiere para el cumplimiento de sus funciones y misionalidad, lograr la financiación y ejecución del proyecto de infraestructura para el avance al cumplimiento del acuerdo de Paz.*
>
> *De acuerdo con lo expuesto, la ART puso a consideración del ente territorial – Municipio de Tame la posibilidad de suscribir convenio interadministrativo con el objeto de lograr la cofinanciación del proyecto y su ejecución.*
>
> *En consideración a lo anterior, el alcalde del municipio de Tame (Arauca), mediante oficio TRD-100 del 03 de abril de 2024, manifestó el interés de suscribir convenio interadministrativo con la Agencia para el "mejoramiento de la vía que comunica las veredas Nápoles y Piñalito, en el municipio de Tame (…)".*

Que, el artículo 113 de la Constitución Política señala que:

> *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Que, así mismo, el artículo 209 ibid., establece que:

> *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 6 prescribe:

> *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales"*

Que, finalmente, el artículo 95 ibid., establece que:

> *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)".*

Que, uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica es la celebración de contratos y convenios interadministrativos entre entidades públicas, pues la característica de interadministrativo de un convenio o contrato surge de la calidad de las partes, es decir, que las partes deben ser de naturaleza pública y es esa la razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico negociables de la licitación pública y permite acudir a la contratación directa.

Que, en el contexto anterior, se encuentra el fundamento legal para que la Agencia de Renovación del Territorio -ART, suscriba con el Municipio de Tame, el Convenio Interadministrativo que permita satisfacer una necesidad común, desarrollando con ello el principio de coordinación previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, que preceptúa que las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que, de acuerdo con lo expuesto, y las consideraciones señaladas en el presente acto administrativo, se evidencia que en virtud de lo previsto en el Decreto 1082 de 2015, se encuentra justificada la contratación directa mediante celebración de un Convenio Interadministrativo con el **municipio de Tame**, según se indica a continuación:

1. **CAUSAL QUE SE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:**

El artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, señala:

> *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

2. **OBJETO DEL CONVENIO:**

"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el "Mejoramiento de la vía que comunica las veredas Nápoles y Piñalito, en el municipio de Tame, departamento de Arauca.".

3. **EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁN AL MUNICIPIO:**

El valor oficial del convenio será hasta por la suma de **MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.816.219.554,00).**

A) **POR LA ART.** La ART aportará la suma de **MIL SETECIENTOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.725.408.577,00)**, que serán cancelados con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 15424 de fecha 29 de febrero de 2024.

B) **POR EL MUNICIPIO.** EL MUNICIPIO, aportará la suma de **NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($90.810.977,00)**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. CDP2O24O4O4OO1 del 04 de abril de 2024.

4. **EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:**

Las condiciones que se exigirán para la ejecución del objeto del convenio serán las previstas en los estudios y documentos previos que serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) a través del Portal Único de contratación y también pueden ser consulados en la Agencia de Renovación del Territorio, en la Carrera 7 No. 32 – 24, Grupo Interno de Trabajo Contratación– Secretaría General.

5. **PUBLICACIÓN:**

El contrato y el presente acto administrativo se publicarán en el SECOP II, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Contratación Directa para celebrar el Convenio Interadministrativo entre la Agencia de Renovación del Territorio con el Municipio de **Tame - Arauca**, identificado con NIT. 800.102.801-3, cuyo objeto consiste en: *"Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el "Mejoramiento de la vía que comunica las veredas Nápoles y Piñalito, en el municipio de Tame, departamento de Arauca.".*

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -C.P.A.C.A.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

LILIAN YANETH RODRIGUEZ FLOREZ

Firmado digitalmente por LILIAN YANETH RODRIGUEZ FLOREZ

LILIAN YANETH RODRÍGUEZ FLÓREZ
DIRECTORA DE ESTRUCTURACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS
AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO

Revisó: Rolando Niño Palencia – Abogado contratista DEEP
Revisó: Liliana Pantoja Mesías - Coordinadora GIT Contratación.
Proyectó: Estefanía Obando Narváez – contratista SIH